



# Asamblea General

Distr. general  
8 de noviembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Namibia\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por seis interlocutores para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Oficina del Defensor del Pueblo (el Defensor del Pueblo) afirmó que Namibia había ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes pero aún debía hacer otro tanto con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>2</sup>. Asimismo afirmó que Namibia todavía debía firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

2. El Defensor del Pueblo afirmó que, a la luz de las obligaciones contraídas en relación con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Namibia debía adoptar medidas legislativas y de otro tipo para tipificar la tortura como delito y establecer un mecanismo preventivo nacional<sup>4</sup>.

3. En cuanto a la promoción y protección efectiva de los derechos de la infancia, el Defensor del Pueblo acogió con agrado el proyecto de ley de atención a los niños y protección de la infancia que, una vez aprobado, sustituiría a la obsoleta Ley de la infancia, de 1960. Afirmó que el proyecto de ley reflejaba todos los compromisos internacionales existentes, incluida la tipificación como delito de la trata de niños. El Defensor del Pueblo instó a Namibia a promulgar rápidamente ese proyecto de ley<sup>5</sup>.

4. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos de Namibia afirmó que todos los derechos humanos eran indivisibles, estaban relacionados entre sí y eran interdependientes y, por consiguiente, lamentó el hecho de que los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos no tuvieran la misma consideración que las demás categorías de derechos. Asimismo afirmó que los derechos civiles y políticos se recogían en el capítulo 3 de la Constitución, mientras que la mayoría de las disposiciones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales se enumeraban en el capítulo 11 de la Constitución, y, como tales, no podían invocarse directamente ante los tribunales nacionales<sup>6</sup>. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos recomendó a Namibia que enmendara su Constitución con el fin de que los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos tuvieran la misma consideración jurídica que otros derechos<sup>7</sup>.

5. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que, debido a su no incorporación oficial en el derecho interno, salvo en el caso de los Convenios de Ginebra, los tratados en los que Namibia era parte no podían ser aplicados por los tribunales<sup>8</sup>. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos recomendó a Namibia que incorporara sistemáticamente al derecho interno, con carácter prioritario, todos los tratados de derechos humanos en los que era parte<sup>9</sup>.

6. Breaking the Wall of Silence (BWS) observó que Namibia había firmado y ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes y le instó a que adoptara leyes destinadas específica y plenamente a aplicar ese instrumento<sup>10</sup>.

7. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos afirmó que, a pesar de las recomendaciones formuladas en el marco de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Namibia no había integrado la definición específica del delito de tortura en su legislación penal, de acuerdo con la definición que figuraba en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>11</sup>. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos recomendó a Namibia que promulgara una ley por la que se definiera el delito de tortura con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes e integrara esa definición en su sistema penal sustantivo y de procedimiento<sup>12</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

8. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos observó el establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo<sup>13</sup> y recomendó a Namibia que intensificara la capacidad tanto institucional como operativa de esa Oficina proporcionándole los recursos humanos y financieros adecuados para que pudiera cumplir su mandato con efectividad y eficacia<sup>14</sup>.

### **D. Medidas de política**

9. El Defensor del Pueblo indicó que había empezado a elaborar un plan nacional de acción en materia de derechos humanos a fin de establecer de manera racional los objetivos relativos a los derechos humanos y vincular los derechos humanos al programa nacional de planificación y desarrollo. El siguiente paso del proceso consistía en realizar un estudio de referencia, lo que exigiría considerables recursos. El Defensor del Pueblo afirmó que se debía instar al Gobierno a que se responsabilizara del proceso y facilitara los recursos necesarios con miras al correcto desarrollo y ejecución del plan<sup>15</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

#### **Cooperación con los órganos de tratados**

10. El Defensor del Pueblo afirmó que aunque Namibia había presentado informes a los órganos de tratados, no había podido cumplir todas sus obligaciones en materia de presentación de informes. Por ejemplo, observó que, en relación con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, sólo se presentaron informes iniciales y había importantes retrasos en la presentación de los subsiguientes informes. Asimismo, en el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todavía tenía que presentarse el informe inicial, así como los informes subsiguientes que debían haberse presentado en 2002 y 2007<sup>16</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

11. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos indicó que la discriminación contra la mujer continuaba siendo omnipresente. Lamentó que Namibia no reconociera los matrimonios consuetudinarios y denegara los derechos de las mujeres y los niños por lo que respecta a la herencia y la propiedad de la tierra, así como la discriminación social generalizada contra la mujer y su marginación<sup>17</sup>.

### **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

12. BWS indicó que a raíz de la aprobación de la resolución 435 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se liberó oficialmente a 153 reclusos de la Organización Popular del África Sudoccidental (SWAPO), que fueron repatriados a Namibia por el ACNUR el 4 de julio de 1989 y otros 16 reclusos escaparon de las "cárceles de la SWAPO" en un tercer país y regresaron a Namibia el 8 de agosto de 1989<sup>18</sup>. BWS estimó que 2.000 efectivos figuraban como desaparecidos con paradero sin determinar. Afirmó que se había negado a las familias de los desaparecidos su derecho a conocer su suerte y paradero. Además, se había denegado, a las 16 personas mencionadas, el derecho a un resarcimiento efectivo por el tratamiento inhumano y degradante que habían recibido, así como por las falsas acusaciones que se les imputaban de espiar para otro país<sup>19</sup>. BWS afirmó que la continua denegación del derecho a saber era un delito<sup>20</sup>.

13. El Defensor del Pueblo expresó su preocupación por las condiciones en las que se mantenía a los detenidos en las comisarías de policía y calificó estas condiciones de horribles, habida cuenta de que la mayoría de las celdas estaban abarrotadas hasta el límite de su capacidad. El Defensor del Pueblo pidió a Namibia que mejorara las condiciones de detención y adoptara medidas para combatir el hacinamiento en los centros de detención<sup>21</sup>.

14. La Red de Salud de las Mujeres de Namibia afirmó que durante un cursillo organizado en 2008 varias mujeres jóvenes seropositivas informaron de que habían sido esterilizadas en hospitales públicos de Namibia sin su consentimiento informado. Todas ellas estaban embarazadas o lo habían estado. La Red de Salud de las Mujeres indicó que el ejercicio de verificación de los hechos realizado posteriormente en tres regiones de Namibia demostró que de las 230 mujeres seropositivas entrevistadas, 40 indicaron que habían sido sometidas a esterilización forzada o bajo coacción. Muchas de las mujeres entrevistadas afirmaron que habían firmado formularios de consentimiento bajo la presión de los médicos, sin que les quedara otra opción que aceptar el procedimiento. A algunas mujeres se les pidió que firmaran el formulario antes de someterse a una operación de cesárea o justo después de dar a luz de forma natural. Otras mujeres habían ido al hospital para recibir atención médica después de un aborto y se les dijo que debían ser esterilizadas para recibir ese tratamiento. Algunas mujeres estaban mal informadas y se les dijo que si no eran esterilizadas, el tratamiento antirretroviral no funcionaría. Un pequeño número de mujeres afirmó que no se les pidió que firmaran ningún formulario de consentimiento y que tan sólo descubrieron que habían sido esterilizadas cuando acudieron a los servicios de planificación familiar. La Red de Salud de las Mujeres indicó que las mujeres que habían sido esterilizadas por la fuerza tenían miedo de ir a la clínica para recibir otros tratamientos, como el tratamiento antirretroviral. Asimismo afirmó que la esterilización forzada o bajo coacción violaba tanto la garantía constitucional de igualdad de trato a las mujeres que viven con el VIH como los instrumentos internacionales y regionales de los que Namibia era parte<sup>22</sup>. La Red de Salud de las Mujeres instó a Namibia a que tomara medidas correctivas para evitar la futura esterilización de mujeres seropositivas sin su consentimiento informado<sup>23</sup>.

15. El Defensor del Pueblo afirmó que la Ley contra la violencia doméstica de 2003 ofrecía a mujeres y niños protección legislativa contra la violencia doméstica y ponía en marcha mecanismos para hacer efectiva esa protección. Sin embargo, no todas las mujeres y los niños tenían acceso a esos mecanismos. Según los términos de la ley, tan sólo los magistrados podían dictar órdenes de protección. En Namibia había algunas ciudades que no tenían magistrados residentes y, en algunos casos, el magistrado más cercano se encontraba a más de 100 km de distancia y no se disponía de transporte público para acceder a él fácilmente. La ley también contemplaba la posibilidad de presentar solicitudes de orden de protección fuera de los días y horas de funcionamiento de los tribunales, pero no existía ningún mecanismo para examinar tales solicitudes. El Defensor del Pueblo pidió a Namibia que nombrara magistrados en todas las ciudades, o proporcionara medidas alternativas para permitir que todas las víctimas de la violencia doméstica pudieran acceder a la protección ofrecida por la ley<sup>24</sup>. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos recomendó a Namibia, con carácter prioritario, que pusiera fin a la violencia generalizada contra la mujer<sup>25</sup>.

16. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas afirmó que en Namibia el castigo corporal era legal en el hogar. La Ley de la infancia N° 33 de 1960 confirmó que los padres tenían derecho a castigar y a imponer disciplina a sus hijos. Se debatió el proyecto de ley de atención a los niños y protección de la infancia con el fin de prohibir todos los castigos corporales en la crianza de los hijos<sup>26</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

17. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos expresó su preocupación por la incapacidad de Namibia para investigar sin demora y con imparcialidad y enjuiciar a los responsables de los actos, pasados y presentes, de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Afirmó que Namibia no interpuso ninguna acción contra los miembros de las fuerzas de seguridad acusados de haber torturado o infligido tratos crueles, inhumanos o degradantes a los secesionistas de Caprivi<sup>27</sup>.

18. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos observó que Namibia no había podido hacer frente a las graves violaciones de derechos humanos cometidas antes y después de la independencia y que había rechazado constantemente los llamamientos de la Sociedad Nacional pro Derechos Humanos para establecer una comisión de la verdad y para la reconciliación con el fin de abordar esas violaciones<sup>28</sup>. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos recomendó a Namibia que estableciera, sin más demora, una comisión nacional independiente de la verdad para la reconciliación para hacer frente a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos<sup>29</sup>.

19. BWS afirmó que entre 1960 y 1989, la SWAPO cometió atrocidades en terceros países. Asimismo declaró que se habían imputado falsos cargos de espionaje por cuenta de otro país contra efectivos inocentes del movimiento de liberación de la SWAPO durante la lucha para la liberación de Namibia, y que miles de ellos habían sido víctimas de tortura y encarcelados por la SWAPO en el exilio. BWS señaló además que las atrocidades habían provocado interminables sospechas, desunión, desconfianza y odio entre los namibianos, y expresó su preocupación por que la continua tensión pudiera dar lugar a conflictos étnicos y disturbios civiles<sup>30</sup>.

20. BWS instó a Namibia a investigar la suerte y el paradero de esas personas que habían desaparecido estando a cargo de la SWAPO en el exilio; asumir responsabilidades y poner remedio a la difícil situación de los ex detenidos de la SWAPO; y crear una plataforma para el diálogo nacional sobre el esclarecimiento de la verdad relativa a las violaciones de los derechos humanos en el pasado<sup>31</sup>.

21. El Defensor del Pueblo afirmó que la administración de justicia estaba aquejada de un problema sistémico, a saber, los retrasos en los tribunales, debido a los cuales las causas penales tardaban más de cuatro años en llegar a juicio y durante años en el Tribunal Superior y el Tribunal Supremo no se dictaban sentencias. A esos retrasos se añadían los interminables aplazamientos de los juicios penales, a veces durante más de un año, en los tribunales inferiores. El derecho de recurso o de revisión se veía seriamente afectado por los retrasos en la elaboración de las transcripciones de los juicios y las demoras indebidas en la preparación, por los secretarios judiciales, de las actas de las apelaciones/revisiones de procedimientos. El Defensor del Pueblo pidió a Namibia que formulara una política sobre administración de justicia que abordara el problema estructural de los retrasos en los tribunales<sup>32</sup>. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos añadió que el derecho a un juicio justo y rápido seguía viéndose socavado por el hecho de que numerosos detenidos indigentes en espera de juicio seguían estando bajo custodia policial sin acceso a asistencia jurídica debido a la falta de fondos en la Dirección de Asistencia Jurídica. Se recomendó a Namibia que introdujera medidas para reducir la enorme acumulación de causas judiciales, que se traducían, entre otras cosas, en prolongadas detenciones ilegales antes del juicio, que violaban el derecho de los acusados a ser juzgados en un plazo de tiempo razonable<sup>33</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

22. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos indicó que Namibia no reconocía los matrimonios consuetudinarios<sup>34</sup>.

23. La Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales Panafricana, ARC Internacional y la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (JS1) instaron conjuntamente a Namibia a que derogara todas las leyes punitivas y discriminatorias que tipificaban como delito las actividades sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos<sup>35</sup>. Afirmaron que, con la independencia, Namibia heredó el derecho romanoholandés que tipificaba como delito el sexo anal entre dos hombres, lo que vulneraba los derechos de las personas con diferente orientación sexual<sup>36</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

24. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos declaró que aunque las mujeres constituían más del 50% de la población de Namibia, seguían estando no representadas o insuficientemente representadas en los procesos de adopción de decisiones<sup>37</sup>. Recomendó a Namibia que garantizara los derechos de los ciudadanos a un acceso efectivo, sin discriminación alguna, y a participar en la dirección de los asuntos públicos, lo que incluía el derecho a formar los partidos políticos o a afiliarse a ellos a voluntad, así como a formular críticas sobre el funcionamiento o no funcionamiento de los ministerios gubernamentales, organismos y otras organizaciones interesadas en los asuntos públicos<sup>38</sup>.

25. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos declaró que distintos miembros importantes del partido SWAPO y funcionarios del Estado la habían atacado sistemáticamente, al igual que a todo aquel que hubiera ejercido su derecho a la libertad de opinión y expresión<sup>39</sup>. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos recomendó a Namibia que realizara una investigación pronta, exhaustiva y transparente de todas las violaciones de los derechos humanos, en particular los ataques contra defensores de los derechos humanos y periodistas, con el fin de crear un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos y los trabajadores de los medios de comunicación pudieran llevar a cabo sus actividades sin impedimentos ilegítimos, en particular, el uso de propaganda hostil y la realización de otros actos contra las organizaciones independientes de derechos humanos en el país<sup>40</sup>.

## 6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

26. El Defensor del Pueblo indicó que Namibia padecía un gran problema de desempleo. En 2004, la tasa de desempleo era del 36,7% y se estimaba que en 2010 era de un 50%<sup>41</sup>. Destacó el apoyo de Namibia a grandes proyectos en el sur del país, que podían generar miles de oportunidades de empleo, tanto estacional como no estacional, a saber, la construcción de una explotación de dátiles y viñedos en la presa Naute, y el desarrollo de un proyecto de la Desert Star Studios and Motion Picture Resort a orillas del río Orange. También se crearon importantes oportunidades de empleo en la zona occidental del país gracias a la construcción de un gran complejo residencial para jubilados, así como a la explotación de varias minas de uranio. El Defensor del Pueblo pidió al Gobierno que siguiera dando prioridad a la creación de empleo productivo<sup>42</sup>.

27. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos afirmó que los sindicatos que no estaban afiliados al partido gobernante SWAPO seguían siendo marginados y que los sindicatos independientes eran el principal blanco de la hostilidad de las autoridades<sup>43</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

28. En cuanto a la cuestión de la pobreza, el Defensor del Pueblo indicó que los ingresos eran desiguales ya que el 10% más rico de la población ganaba 128 veces más que el 10% más pobre. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos afirmó que Namibia era considerado uno de los peores países del mundo en cuanto a la distribución de la renta entre la población<sup>44</sup>. El Defensor del Pueblo también señaló que entre las causas de la pobreza estaban la falta de oportunidades de empleo decente, el pobre historial de Namibia en la creación de oportunidades de empleo y las políticas de mercado de Namibia, que se basaban en el sector privado y las inversiones extranjeras, sectores que no habían arrojado los resultados deseados<sup>45</sup>.

29. La Red de Salud de las Mujeres de Namibia observó que un proyecto ejecutado entre 2008 y 2009 reveló que las mujeres jóvenes no podían acceder a los servicios de planificación familiar si no estaban casadas debido a las actitudes moralizantes de los proveedores de servicios. Asimismo, a pesar de la política del Gobierno relativa a la disponibilidad de la anticoncepción de emergencia, ésta no podía encontrarse en todas las clínicas. La Red de Salud de las Mujeres de Namibia recomendó que se velara por que los jóvenes y sus padres tuvieran acceso a la educación completa en materia de sexualidad y reproducción y que todas las mujeres pudieran acceder a métodos anticonceptivos modernos y a la anticoncepción de emergencia, independientemente de su edad y estado civil<sup>46</sup>.

30. En lo que concernía al aborto, la Red de Salud de las Mujeres de Namibia señaló que en Namibia era legal abortar en determinadas circunstancias, por ejemplo, en caso de peligro para la vida de la mujer o de riesgo para su salud física o mental, malformación del feto y en casos de violación e incesto<sup>47</sup>, pero el acceso a un aborto seguro era casi inexistente. En 2009, el Gobierno preparó un proyecto de política de salud reproductiva; la Red de Salud de las Mujeres de Namibia y otros grupos de la sociedad civil formularon recomendaciones para solventar las carencias de esa política, tales como la obligatoriedad de introducir métodos de aspiración como parte de la atención posterior a un aborto, de acuerdo con lo recomendado por la OMS, y la necesidad de ofrecer servicios de interrupción del embarazo<sup>48</sup>. El Gobierno todavía debía terminar de perfilar esa política. La Red de Salud de las Mujeres de Namibia afirmó que el hecho de que Namibia no aplicase la ley del aborto ni proporcionase la atención que se requiere tras un aborto era una violación de los derechos de la mujer<sup>49</sup>. La Red de Salud de las Mujeres de Namibia también señaló que la falta de planificación familiar y de servicios de aborto legal habían dado lugar a abortos clandestinos e inseguros y a una alta incidencia de abandono de recién nacidos<sup>50</sup>. Recomendó que la nueva política de salud reproductiva abordara la atención que requería

un aborto, tanto respecto de la introducción de métodos de aspiración, medicamentos para después de un aborto y atención legal en caso de aborto como en lo relativo a garantizar que las mujeres puedan tener fácil acceso al aborto legal, según permite la ley<sup>51</sup>.

#### **8. Derecho a la educación**

31. El Defensor del Pueblo afirmó que, si bien se registró un aumento constante de la matriculación en educación primaria, seguía habiendo una tendencia preocupante a no mantener en la educación secundaria el número de alumnos matriculados en primaria. Asimismo, declaró que la Constitución de Namibia garantizaba la educación primaria gratuita y obligatoria. Sin embargo, los padres estaban obligados a contribuir al fondo de desarrollo de la escuela, sufragar los gastos de material escolar, uniformes, libros de texto, transporte y derechos de examen (los padres que no podían contribuir al fondo de desarrollo de la escuela podían solicitar una exención)<sup>52</sup>. El Defensor del Pueblo pidió a Namibia que suprimiera el fondo de desarrollo de la escuela de la educación primaria y que adoptara medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para obligar a los niños a seguir asistiendo a la escuela, reduciendo así la tasa de abandono escolar; introdujera medidas para lograr progresivamente una educación secundaria y superior gratuitas; fomentara una cultura de respeto de los derechos humanos desde una edad temprana mediante la introducción de la educación en materia de derechos humanos en las escuelas; ampliara el programa de formación profesional para dar cabida a los que habían abandonado la escuela, así como a aquellos a los que la educación primaria o secundaria recibida no había dotado de la cualificación requerida para acceder al mercado laboral urbano<sup>53</sup>.

#### **9. Minorías y pueblos indígenas**

32. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos señaló que, a pesar de que la ley disponía que todos los grupos indígenas podían participar activamente en las decisiones que afectaban a sus tierras, culturas, tradiciones y asignación de recursos naturales, algunos grupos indígenas, en particular, las poblaciones san (bosquimanos), todavía eran objeto de exclusión y explotación sistemáticas y generalizadas. Asimismo, afirmó que para los grupos minoritarios de Namibia era fundamental lograr el reconocimiento político<sup>54</sup>. Recomendó que Namibia, con carácter prioritario, pusiera fin a toda discriminación, marginación y exclusión sistemáticas de grupos indígenas y minoritarios del país, incluyendo en especial, pero no exclusivamente, a las poblaciones san, nama y baster<sup>55</sup>.

#### **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

33. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos indicó que los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo no figuraban en la Carta de Derechos de Namibia. Hizo un llamamiento a Namibia para que estableciese procedimientos adecuados con el fin de hacer que la Carta fuera acorde con el artículo 3 de la Convención sobre los Refugiados, que permitía a los refugiados solicitar la residencia en los casos en que existían razones fundadas para creer que correrían el peligro de ser víctimas de ejecuciones sumarias, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes o desapariciones forzadas si eran expulsados, devueltos o extraditados a otro país<sup>56</sup>.

### **III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones**

N.A.



## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

### Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

34. El Defensor del Pueblo señaló que no era conocedor de todas las medidas que pudieran haberse adoptado para difundir las observaciones y recomendaciones finales de los distintos órganos de tratados a los que Namibia había presentado informes, así como de cualesquiera medidas que se hubiera podido llevar a cabo para aplicar esas recomendaciones<sup>57</sup>.

35. La Sociedad Nacional pro Derechos Humanos afirmó que Namibia no había aplicado las recomendaciones formuladas por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que los casos de presuntas desapariciones forzadas de antiguos miembros del entonces partido gobernante, la SWAPO, en el exilio deberían investigarse sin demora y con imparcialidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>58</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with “A” status).

#### *Civil society*

BWS	Breaking the Wall of Silence, Windhoek, Namibia;
GIEACPC	Global Initiative to End all Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;
JS1	Joint submission by Pan Africa International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association; Arc International, Geneva, Switzerland; and International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association, Brussels, Belgium;*
NSHR	Namibia’s National Society for Human Rights, Windhoek, Namibia;
NWHN	The Namibian Women’s Health Network, Namibia.

#### *National human rights institution*

The Ombudsman The Office of the Ombudsman, Namibia, Windhoek, Namibia\*\*.

<sup>2</sup> The Ombudsman, p. 1, para. 1.1.

<sup>3</sup> The Ombudsman, p. 1, para. 1.2.

<sup>4</sup> The Ombudsman, p. 1, para. 1.1.

<sup>5</sup> The Ombudsman, p. 3, para. 8.

<sup>6</sup> NSHR, p. 2, para. 8.

<sup>7</sup> NSHR, p. 5, para. 21.

<sup>8</sup> NSHR, p. 2, para. 8.

<sup>9</sup> NSHR, p. 5, para. 22.

<sup>10</sup> BWS, p. 3.

<sup>11</sup> NSHR, p. 3, para. 13.

<sup>12</sup> NSHR, p. 5, para. 25.

<sup>13</sup> NSHR, p. 1, para. 4.

<sup>14</sup> NSHR, p. 5, para. 23.

<sup>15</sup> The Ombudsman, p. 4, para. 11.

- <sup>16</sup> The Ombudsman, p. 2, para. 2.  
<sup>17</sup> NSHR, p. 3, para. 10.  
<sup>18</sup> BWS, pp. 1–2.  
<sup>19</sup> BWS, p. 2.  
<sup>20</sup> BWS, p. 3.  
<sup>21</sup> The Ombudsman, p. 3, para. 7.  
<sup>22</sup> NWHN, p. 2.  
<sup>23</sup> NWHN, p. 4.  
<sup>24</sup> The Ombudsman, p. 4, para. 9.  
<sup>25</sup> NSHR, p. 5, para. 28.  
<sup>26</sup> GIEACPC, p. 2.  
<sup>27</sup> NSHR, p. 3, para. 13.  
<sup>28</sup> NSHR, p. 5, para. 14.  
<sup>29</sup> NSHR, p. 5, para. 26.  
<sup>30</sup> BWS, pp. 1–2.  
<sup>31</sup> BWS, pp. 4–5.  
<sup>32</sup> The Ombudsman, p. 3, para. 6.  
<sup>33</sup> NHR, p. 5, para. 24.  
<sup>34</sup> NSHR, p. 3, para. 10.  
<sup>35</sup> JS1, p. 2.  
<sup>36</sup> JS1, p. 1.  
<sup>37</sup> NSHR, p. 3, para. 10.  
<sup>38</sup> NSHR, p. 5, para. 27.  
<sup>39</sup> NSHR, p. 4, para. 15.  
<sup>40</sup> NSHR, p. 5, para. 30.  
<sup>41</sup> NSHR estimated the unemployment rate to be “in excess of 51 percent” (See NSHR, p. 4, para. 16).  
<sup>42</sup> The Ombudsman, p. 2, para. 4.  
<sup>43</sup> NSHR, p. 4, para. 16.  
<sup>44</sup> NSHR, p. 4, para. 17.  
<sup>45</sup> The Ombudsman, p. 2, para. 4.  
<sup>46</sup> NWHN, p. 3.  
<sup>47</sup> NWHN, p. 3.  
<sup>48</sup> NWHN, p. 3.  
<sup>49</sup> NWHN, p. 3.  
<sup>50</sup> NWHN, p. 3.  
<sup>51</sup> NWHN, p. 4.  
<sup>52</sup> The Ombudsman, pp. 2–3, para. 5.  
<sup>53</sup> The Ombudsman, pp. 2–3, para. 5.  
<sup>54</sup> NSHR, p. 4, para. 18.  
<sup>55</sup> NSHR, p. 5, para. 28.  
<sup>56</sup> NSHR, p. 4, para. 19.  
<sup>57</sup> The Ombudsman, p. 2, para. 3.  
<sup>58</sup> NSHR, p. 4, para. 14.
-